



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
María Solangel Holguín Vs. Fundación Convivir
R.U.N . 768344003002-2001-00304-00

S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sirvase proveer.

Septiembre 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0689

Tuluá, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

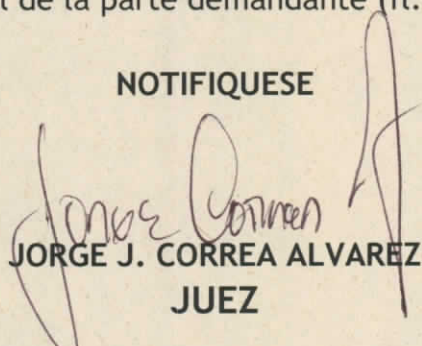
Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 55).

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 72 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

R.U.N. 76-834-40-03-002-2014-00245-00

Divisorio

Demandante: BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS y NELSON CRUZ CUARTAS

Demandado: MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ

A DESPACHO: del señor juez, el presente asunto a fin de resolver lo pertinente a la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte actora respecto a fijar fecha de remate. Provea usted.

Septiembre 18 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0524

Tuluá Valle, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, sin embargo oteada la carpeta se observa que el avalúo comercial fue presentado el 26 de abril de 2019 -fls. 150-160-. Por lo anterior, se hace necesario requerir a las partes para que presente un avalúo actualizado de conformidad con el art. 457 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

CUESTION UNICA: REQUERIR a las partes de esta Litis, para que alleguen un avalúo catastral o comercial actualizado sobre el bien inmueble objeto de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 72 de hoy 23 SEP 2020

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes.

Septiembre 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0693

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de Bancolombia S.A. entidad demandante dentro del presente proceso solicita se tenga por notificada la señora LILIANA ALVAREZ SIERRA de conformidad con el art. 8 del Decreto 806/ 2020, en la dirección física CALLE 28 A No. 44-26 de Tuluá, toda vez que la notificación personal se entregó por correo certificado a través de MSG MENSAJERIA LTDA., la cual certifica "RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN POR ALEJANDRO GARCIA QUE INDICA CONOCER AL DESTINATARIO". Sin embargo, revisada la Notificación Personal y los documentos anexos, se observa que no se le envió el traslado de la demanda y sus anexos a la señora LILIANA ALVAREZ SIERRA, de conformidad con lo previsto en el Decreto en mención y el artículo 91 del C.G.P.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 /2020 se indica que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (...)*". Manifestación que no se hizo por la parte demandante en el memorial aportado. Por lo tanto, no se tendrá por notificada personalmente a la señora LILIANA ALVAREZ SIERRA.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NO TENER por notificada personalmente a la señora LILIANA ALVAREZ SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 72 de hoy 23 SEP 2020
SECRETARIO



Informe secretaria

A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la aprobación del trabajo de partición. Septiembre 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SENTENCIA No. 0137

Tuluá Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Corresponde impartir aprobación o no, al trabajo de partición presentado dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL ANDREY ALARCON AGUDELO.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1564 del 12 de diciembre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Manuel Andrey Alarcón Agudelo**, y se reconoció como acreedores hereditarios a los menores **Melissa Alarcón Jacobo y Estefanía Alarcón Jacobo Representado legalmente por su progenitora señora Disney Johanna Jacobo Flórez**, se ordenó el emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., la inclusión de la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme el art. 490 del C.G.P., y se reconoció personería para actuar a la Dra. Laura Andrea García Ospina como apoderada de la parte demandante.

Mediante oficio No. 121242448-1109-900077 del 24 de marzo de 2020, se allegó respuesta de la DIAN en la que manifiesta que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del causante, sin perjuicio de cobro de obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelanta la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, y para los fines previstos en el artículo 844 del estatuto Tributario, indicó que se puede continuar con los trámites correspondientes dentro de este proceso de sucesión.

Mediante auto Interlocutorio No. 0339 del 16 de julio de la calenda, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante, la cual se realizó el 28 de julio de 2020, en la que la



apoderada judicial sustituta de la parte demandante presentó los mismos de la siguiente manera:

ACTIVOS

- Un bien Inmueble Urbano de nomenclatura Diagonal 21ª No. 11-21 del Barrio Chiminangos, lote No. 9, manzana N, urbanización la palomera, I etapa, área superficiaria de 138 Mts², sus linderos y medidas son: Norte, mide 7Mts y linda con el lote No. 5, este mide 18Mts y linda con el lote No. 8, anteriormente relacionado; Sur mide 7.90 Mts y linda con la calle 21ª; y Oeste con 14.50 Mts y linda con el Lote No. 10 y en 7Mts y linda con el Lote No. 12, con casa. Este Bien Inmueble fue adquirido mediante contrato de Compraventa, de FLORES VARGAS LUZ STELLA, a través de Escritura Pública No. 3201 del 30 de diciembre de 2013 de la Notaría Primera de Tuluá. Este predio tiene un Avalúo Catastral \$67.870.000, el cual al hacer el incremento del 50% según el art. 444 No. 4 del C.G.P., su valor sería de \$101.805.000.
- Una finca llamada “LA GAVIOTA” ubicada en la región de Andinapolis, jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle, con una cabida superficiaria de 15 plazas, con casa de habitación, cuyos linderos se extraen del Certificado Catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, NORTE 00-00-0006-0013-000; ORIENTE Carretera 00-0006-0011-000, SUR Rio Cristales, OCCIDENTE 00-00-0006-0267-000, 00-00-0006-0341-000. Este bien Inmueble fue adquirido mediante contrato de Compraventa de ALARCON PARDO JOSE ATALIBAR a través de escritura Pública No. 34 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría Única de Trujillo Valle. Con un avalúo catastral de \$25.623.000 y con el incremento del 50% según el art. 444 del C.G.P., asciende a la suma de \$38.434.500.
- Establecimiento de Comercio denominado “MERCAMOTOS LA 30” con Matricula Mercantil No. 70939. Propietario MANUEL ANDREY ALARCON AGUDELO, avaluado en \$5.750.000.
- Vehículo tipo Motocicleta, de placas TOB 27A, servicio particular, marca Yamaha, Línea RX 115, Modelo 2005, Color Negro, Cilindraje 115, No. De Motor 3HB322914, No. De Chasis 9FK5JV11A51322914, propietario Manuel Andrey Alarcón Agudelo, con un avalúo de \$470.000.



- Vehículo tipo Motocicleta, de placas WDF 87D, servicio particular, marca Suzuki, Línea VIVA R 115 STYLE, Modelo 2016, color negro blanco, Cilindraje 113, No. De Motor E482-304077, No. De Chasis 9FSBE4ENXGC128196. Propietario Manuel Andrey Alarcón Agudelo, con un avalúo de \$2.560.000

PASIVOS

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 501 del Código General del Proceso, se indica el siguiente pasivo.

- Obligación de \$38.434.500 a favor del señor Gustavo Antonio Alarcón Pardo con C.C. No. 2.660.431 de Trujillo Valle.

De igual forma, en la misma diligencia, quienes estuvieron presente la apoderada sustituta de la demandante, y el señor Gustavo Antonio Alarcón Pardo como acreedor, se aprobó los inventarios y avalúos presentados por la procuradora, y se decretó la partición de los bienes que componen la masa hereditaria, se designó partidora a la misma apoderada de la demandante; **trabajo de partición y adjudicación** que fue presentado por la togada a folios 54-57, y que del mismo se corrió traslado mediante providencia No. 0647 del 10 de septiembre del 2020, el cual concluyó sin que se presentara objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal desplegada, se observa que al proceso se le imprimió el trámite procesal consagrado en el Capítulo IV, Título I, Sección 3ª, Art. 487 y s.s. del C. G. del Proceso; el trabajo de partición se ciñe a los lineamientos establecidos por los Arts. 509 Ibídem en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, sin que se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en que se distribuye el acervo herencial, potísimas razones que conllevan a aseverar la procedencia de la aprobación que es materia de este pronunciamiento.

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUICIPAL DE TULUA VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 11 de agosto del 2020, por la apoderada partidora, obrante a folios 54 a 57, en el que se adjudica a los menores **Melissa**



Alarcón Jacobo y Estefanía Alarcón Jacobo, a través de su Representante Legal señora Disney Johanna Jacobo Flórez quien es titular de la C.C. No. 29.678.827, el 100% de los siguientes bienes, distribuidos en dos cuotas del 50% que le corresponde a cada una de las menores:

- **Un bien Inmueble** ubicado en la zona urbana de esta ciudad de Tuluá, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-33047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, con nomenclatura Diagonal 21ª No. 11-21 del Barrio Chiminangos, lote No. 9, manzana N, urbanización la palomera, I etapa, área superficial de 138 Mts², sus linderos y medidas son: Norte, mide 7Mts y linda con el lote No. 5, este mide 18Mts y linda con el lote No. 8, anteriormente relacionado; Sur mide 7.90 Mts y linda con la calle 21ª; y Oeste con 14.50 Mts y linda con el Lote No. 10 y en 7Mts y linda con el Lote No. 12, con casa. Este Bien Inmueble fue adquirido mediante contrato de Compraventa, de FLORES VARGAS LUZ STELLA, a través de Escritura Pública No. 3201 del 30 de diciembre de 2013 de la Notaría Primera de Tuluá. Este predio tiene un Avalúo Catastral \$67.870.000, el cual al hacer el incremento del 50% según el art. 444 No. 4 del C.G.P., su valor sería de \$101.805.000.
- Establecimiento de Comercio denominado “**MERCAMOTOS LA 30**” con Matricula Mercantil No. 70939, de propietario MANUEL ANDREY ALARCON AGUDELO, avaluado en \$5.750.000.
- Vehículo tipo Motocicleta, de placas TOB 27A, servicio particular, marca Yamaha, Línea RX 115, Modelo 2005, Color Negro, Cilindraje 115, No. De Motor 3HB322914, No. De Chasis 9FK5JV11A51322914, propietario Manuel Andrey Alarcón Agudelo, con un avalúo de \$470.000.
- Vehículo tipo Motocicleta, de placas WDF 87D, servicio particular, marca Suzuki, Línea VIVA R 115 STYLE, Modelo 2016, color negro blanco, Cilindraje 113, No. De Motor E482-304077, No. De Chasis 9FSBE4ENXGC128196. Propietario Manuel Andrey Alarcón Agudelo, con un avalúo de \$2.560.000

SEGUNDO.- ADJUDICAR al señor GUSTAVO ANTONIO ALARCON PARDO titular de la C.C. No. 2.660.431 de Trujillo, el 100% del siguiente bien inmueble:

- Una finca llamada “**LA GAVIOTA**” ubicada en la región de Andinapolis, jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle, con una



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Sucesión Intestada
DISNEY JOHANNA JACOBO FLOREZ Vs. MANUEL ANDREY ALARCON AGUDELO
R.U.N. 768344003002-2018-00463-00

cabida superficiaria de 15 plazas, con casa de habitación, cuyos linderos se extraen del Certificado Catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, NORTE 00-00-0006-0013-000; ORIENTE Carretera 00-0006-0011-000, SUR Rio Cristales, OCCIDENTE 00-00-0006-0267-000, 00-00-0006-0341-000, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-48864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad. Este bien Inmueble fue adquirido mediante contrato de Compraventa de ALARCON PARDO JOSE ATALIBAR a través de escritura Pública No. 34 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría Única de Trujillo Valle. Con un avaluó catastral de \$25.623.000 y con el incremento del 50% según el art. 444 del C.G.P., asciende a la suma de \$38.434.500.

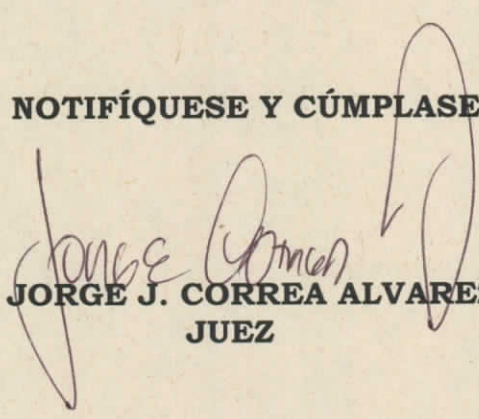
TERCERO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo y de este proveído en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá - Valle, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **384-33047**, y del predio **384-48864**, para cuyo efecto a costa de los interesados la secretaría expedirá las copias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo y de este proveídos en la Oficina de la Cámara de Comercio de Tuluá, en el folio de Matricula Mercantil No. 70939, para que obre dentro del folio del establecimiento de comercio denominado "MERCAMOTOS LA 30".

QUINTO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo y de este proveído en la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá, para que obre dentro de los Certificados de Tradición de los vehículos de placas WDF87D y TOB27A.

SEXTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria 1ª del Círculo notarial de Tuluá- Valle, previa reproducción del cuaderno principal, una vez surtida la diligencia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 72 de hoy: 23 SEP 2020
SECRETARIO 5

secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2020.

A Despacho del señor Juez, para informarle que dentro del proceso Verbal de Pertenencia adelantado por **LUZ FANNY ALVAREZ TOLEDO** Contra **DIVA LICETH ROLDAN MANZANO**, se hace necesario se señale nueva fecha para la realización de la inspección judicial del inmueble, toda vez que en la fecha programada no se realizó por la cuarentena del COVID-19. Sírvase proveer.- -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0684

Radicación 2018-00485-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

Conforme la nota secretarial, y como quiera que la inspección judicial al inmueble no se ha podido realizar por cuenta de la contingencia del COVID-19, el despacho dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-11218.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Señalar nuevamente la hora de las 9:00 AM, del día 7 del mes de Octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-11218.

2º.- En la fecha y hora fijada en el numeral 1º de este auto, se procederá conforme lo establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del Proceso, a recepcionar los testimonios de los señores: **MARIELA BERMUDEZ GOMEZ, ANTONIO JOSE BOLIVAR LOPEZ, ANA CELINA SANDINO GAÑAN y MARTHA LUCIA MARTINEZ ACEVEDO**, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora, quien estará a cargo de la comparecencia de los testigos.

3º.- Indicar a la apoderada de la parte demandante, que deberá en la hora y fecha determinada para la diligencia, coordinar que se encuentren en el sitio la cantidad menos posible de personas, más los testigos relacionados, las mismas deberán contar con todos los protocolos de bioseguridad (tapabocas, guantes, caretas,) se deberá disponer se sitio para el lavado de manos y gel o alcohol antibacterial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 72 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Marco Emilio Rojas Pava Vs. Álvaro Herrera Salazar
R.U.N. 768344003002-2019-00099-00

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.
Septiembre 22 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0691

Tuluá, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobó la liquidación en mención.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó avalúo catastral del bien inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto; se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1° **IMPARTIR** aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 59-60).

2°. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el procurador judicial de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 72 de hoy 23 SEP 2020
SECRETARIO

61

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ

Ref: Proceso Ejecutivo con Acción Real
Dte: **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**
Ddo: **ALVARO HERRERA SALAZAR**
RAD: 2019-00099
Presentación Avalúo

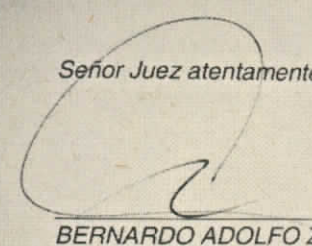
BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No.94'286.075 de Sevilla, abogado con T.P. No. 163.822 del C.S.J., en mi condición de apoderado del señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo del bien inmueble.

Se trata de un Lote de Terreno mejorado con casa de habitación, que registra un avalúo catastral para el año 2020 de \$ **62'835.000.00**, mismo que al tenor de lo establecido en el numeral 4º del Artículo 444 del C.G.P., deberá ser aumentado en un 50%, sobre el valor fijado oficialmente, es decir en la suma de \$ **31'417.500.00.**, para un avalúo total del predio de \$ **94'252.500.00.**

De igual manera me permito indicar que para efectos de la licitación pública del bien será por el valor del 70% del avalúo indicado por el suscrito, es decir la suma de \$ **65'976.750.00.**

Anexo Constancia del avalúo catastral para el año 2020, emitido por la ALCADIA MUNICIPAL DE TULUA.

Señor Juez atentamente,



BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA
C.C. 94.286.075 de Sevilla
T.P. No. 163.822 del C.S.J.



MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300
servicioalciudadano@tulua.gov.co
www.tulua.gov.co

ALCALDIA(AtencionRentas:atencionrentas@ARUIZ)20-08-2020

FACTURA No.
1701261089

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Habitacional

Barrio: 12 DE OCTUBRE

MUNICIPIO DE TULUÁ

No. Predial Tipo Sector Manzana Predio Parte
01 01 0042 0023 000
Uso Residencial
Matricula Estado Jurídico :
Nit o CC Propietario: 16342896
Nombre Propietario: HERRERA SALAZAR ALVARO
Direccion de Predio: C 38A 22 36
Area Terreno Mts 187
No. Propietarios 1
Avaluo Actual \$62,835,000
Sector Tasa de Interes 1.9068%
Fecha de Elab. 20-08-2020
Area Construida Mts 104
Ultimo Pago 2018-06
Avaluo Anterior \$61,005,000

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	630.000	654.000	1,284.000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	25.000	26.000	51.000
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	117.822	12.413	130.235
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	4.675	493	5.168
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	777.497	692.906	1.470.403

PAGA -2019 HASTA TRIMESTRE -2020

PAGA -2019 HASTA DIC-2020

31-08-2020	\$1,300,403	PARQUE AQUÍ	\$1,470,403	PARQUE AQUÍ
Descuento	\$0		\$389,497	
Valor a Pagar	\$1,300,403		\$1,080,906	

SEÑOR CONTRIBUYENTE *** SI YA CANCELÓ FAVOR HACER CASO OMISO *** GRACIAS POR SU PAGO - TULUÁ, DE LA GENTE PARA LA GENTE
PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCOOMEVA, GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUÁ No. Predial 010100420023000
NIT: 891900272-1 Propietario: 16342896
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Período Cobrado: PAGA - 2019 HASTA DIC-2020
HERRERA SALAZAR ALVARO
FACTURA No. 1701261089
FECHA FACTURA 20-08-2020
FECHA LIMITE PAGA -2019 HASTA TRIMESTRE -2020
31-08-2020 \$1,300,403
FECHA LIMITE PAGA -2019 HASTA DIC-2020
31-08-2020 \$1,080,906



141917709998012394180201001701261089390010000001300403196120200831



141517709998012394180201001701261089390010000001080906196120200831

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA(AtencionRentas:atencionrentas@ARUIZ)20-08-2020



SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Septiembre 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0687

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia - Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 52).

Igualmente, el apoderado judicial allega un avaluó catastral del predio de propiedad de la demandada, de conformidad con el art. 444 del C.G.P, se procederá a correr traslado a la parte pasiva, para lo pertinente. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folio 52, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el término de diez (10) días se corre traslado a la parte demandada, del avaluó presentado por el procurador judicial de la parte demandante a folios 55 del cuaderno de medidas, conforme lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior, esta
No. 72 de hoy 23 SEP 2020
SECRETARIO



MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300
servicioalciudadano@tulua.gov.co
www.tulua.gov.co

ALCALDIA\ATENCIONRENTAS1:atencionrentas1\HGALVEZ\24-07-2020

FACTURA No.
1701229309

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Habitacional

Barrio: BOSQUES DE MARACAIBO

Uso: Residencial

Fecha de Elab. 24-07-2020

MUNICIPIO DE TULUÁ

No. Predial Tipo Sector Manzana Predio Parte
01 01 0973 0026 000

Matricula Estado Jurídico :
NIT o CC Propietario: 66718681
Nombre Propietario: PARRA RAMIREZ MARIA-ISABEL
Direccion de Predio: MZ 12 CS 26

Area Terreno Mts 61
No. Propietarios 1
Avaluo Actual \$58,486,000
Sector
Area Construida Mts 128
Ultimo Pago 2018-10
Avaluo Anterior \$56,783,000
Tasa de Interes 1.8891%

COD	CONCEPTO	Vlg. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	454.000	468.000	922,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	18.000	19.000	37,000
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	76.250	4.421	80,671
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	3.023	179	3,202
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	551,273	491,600	1,042,873

PAGA -2019 HASTA TRIMESTRE -2020

PAGA -2019 HASTA DIC-2020

31-07-2020	\$921,123		\$1,042,873	
Descuento	\$0	MARQUE AQUI	\$271,073	MARQUE AQUI
Valor a Pagar	\$921,123		\$771,800	

SEÑOR CONTRIBUYENTE *** SI YA CANCELÓ FAVOR HACER CASO OMISO *** GRACIAS POR SU PAGO - TULUÁ, DE LA GENTE PARA LA GENTE
PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUA
NIT : 891900272-1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial 010109730026000
Propietario : 66718681
Periodo Cobrado : PAGA -2019 HASTA DIC-2020

FACTURA No. 1701229309
PARRA RAMIREZ MARIA-ISABEL
FECHA FACTURA 24-07-2020

FECHA LIMITE PAGA -2019 HASTA TRIMESTRE -2020

FECHA LIMITE PAGA -2019 HASTA DIC-2020

31-07-2020

\$921,123

31-07-2020

\$771,800



(415)7709998012394(8020)001701229309(3900)0000000921123(96)20200731



(415)7709998012394(8020)001701229309(3900)0000000771800(96)20200731

Señor.
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá - Valle.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: PEDRO NEL MONTES OROZCO.

DEMANDADO: MARIA ISABEL PARRA RAMIREZ.

RAD: 76-834-40-03-002-2019-00316-00.

HUMBERTO MOLINA ECHEVERRY, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.114.835, expedida en Andalucía, con Tarjeta Profesional No 92233 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 444 del C.G.P, comedidamente me permito aportar el avalúo comercial del inmueble objeto de la demanda, el que dio como resultado la suma de \$ 87.729.000.0, el que considero se ajusta al valor comercial real del predio identificado con la matricula inmobiliaria 384-64809 y con la cedula catastral número 01-01-0973-0026-000.

De igual forma me permito hacer entrega de la liquidación del crédito. Que dio como resultado la suma de \$ 66.662.875.0

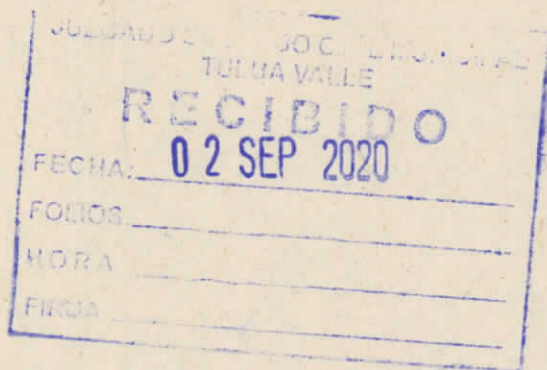
PETICION: Una vez en firme el avalúo y la liquidación del crédito, **respetuosamente pido al despacho, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Anexo Liquidación de crédito y Factura de Impuesto predial No 1701229309 de fecha 24 de julio de 2020, expedida por la Alcaldía Municipal de Tuluá - Secretaria de Hacienda

Me permito aportar los documentos enunciados en archivo pdf.

Humberto Molina E

HUMBERTO MOLINA ECHEVERRY
CC No 6.114.835 de Andalucía
TP No 92233 del C.S.J



Informe secretarial. -

Tuluá, septiembre 18 de 2020.

En la fecha paso al despacho la anterior demanda Ejecutiva Acumulada de la **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, para que se sirva proveer sobre oficio allegado.

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 680

Radicación 2019-00443-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Se allega oficio de citación al demandado para que se notifique personalmente de la demanda acumulada, en el presente proceso Ejecutivo de **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**.

Analizada la misiva, da cuenta el despacho que consultada la certificación de la empresa de correos, la misma, no establece que la comunicación haya sido entregada al demandado. Por lo que la misma es improcedente, toda vez que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 291, del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) TENER COMO NO SURTIDA la citación para notificación personal al demandado respecto de la demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 72 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **23 SEP 2020** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, septiembre 18 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que los demandados se notificaron mediante aviso el pasado el día 21 de agosto, se le concedió el término legal teniendo como fecha última el día 10 de septiembre del hogaño, quienes no contestaron la demanda, ni tampoco propusieron excepción alguna. Provea usted al respecto -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0522

Radicación 2020-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ**, contra **JUAN GARCIA BANGUERA**, **GERARDO CORREA GARRIDO** y **JOSE GARCIA BANGUERA**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ**, contra **JUAN GARCIA BANGUERA**, **GERARDO CORREA GARRIDO** y **JOSE GARCIA BANGUERA**, mediante auto interlocutorio No. 0191 del 04 de marzo de 2020, obrante a folio 6 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"³

³ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

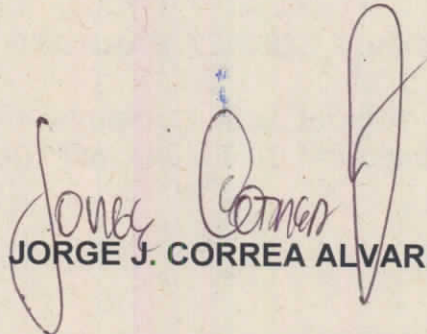
3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

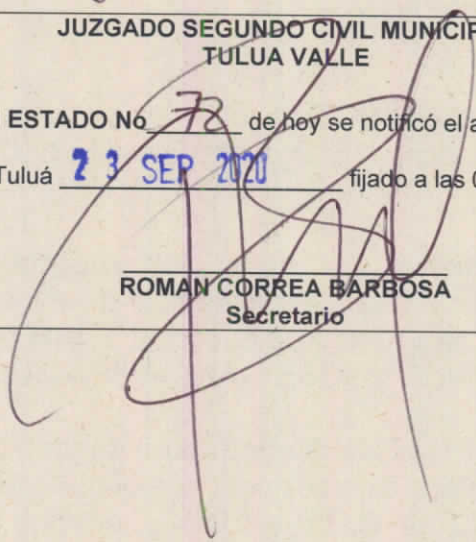
R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 72 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Divisorio

ALICIA BERON CARRILLO -Vs- ANGELA MARIA BERON CALLE
R.U.N. 768344003002-2020-00165-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso divisorio, sírvase proveer. Septiembre 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0692

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega constancia de envío de las notificaciones de que trata los ART. 291 y 292 del C.G.P. a la demandada, advirtiendo que efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

Sin embargo, revisado el expediente, no se observa constancia de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria del predio objeto de este asunto, como lo señala el art. 592 *ibidem*.

En ese orden de ideas, y previo a proferir sentencia se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, proceda a registrar el oficio No. 0461 del 19 de julio de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, proceda con el registro del oficio No. 0461 del 19 de julio de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hace por esta

No. 72 de hoy 23 SEP 2020

SECRETARIO

SECRETARIA: a despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso, la parte demandante dejo vencer el término de cinco (5) días para subsanar sin pronunciamiento alguno, sírvase proveer.
Tuluá, 21 de septiembre de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

INTERLOCUTORIO No. 525
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00220-00
TULUÁ, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte ejecutante no presento escrito de subsanación se procederá a su rechazo y a la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Tuluá (V).

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN en contra de LUIS FRANCISCO FRANCO HERNÁNDEZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 772 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 23 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -

Tuluá, septiembre 21 de 2020.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0478

Radicación 2020-00225-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR, actuando en nombre propio, promueve demanda Ejecutiva contra los señores **ALEX DAVID ACOSTA VELEZ y CARMEN MIREYA DIAZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo, derivadas del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar por los cánones de arrendamiento determinados como deuda y los otros valores pretendidos. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor de la señora **SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR**, y en contra de los señores; **ALEX DAVID ACOSTA VELEZ y CARMEN MIREYA DIAZ**, por las siguientes sumas:

a.- **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00) M/CTE** por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020.

b.- **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00) M/CTE** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2020.9.

c.- **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000.00) M/CTE** por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del año 2020..

d.- **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$99.890,00) M/CTE** por concepto del pago del servicio de energía, factura 21021 del 09/04/20 al 09/05/20.

e.- **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (43.680,00)** por concepto del pago del servicio de agua, factura 10936986 del

22/05/2020 al 21/06/2020.

f.- TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (13.409,00) por concepto del pago del servicio de gas, factura 1113630536 del 17/06/2020.

g.- CUATRO MIL PESOS (4,000,00) por concepto del pago por duplicado de llaves, factura 200 del 03/07/2020.

h.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. -

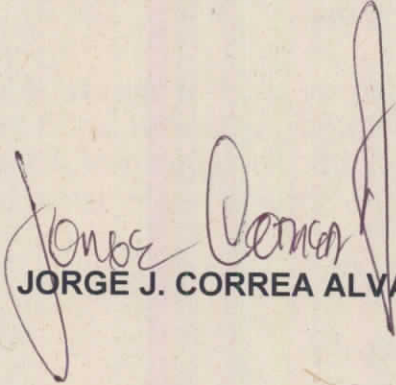
2º.- NEGAR librar mandamiento de pago con respecto a los valores de; \$ 25.000,00 por concepto de soldadura de rejas, \$ 491.000,00 por concepto de mano de obra y pintada casa, por cuanto las facturas soporte del pago no cumplen con lo establecido en la ley 1231 de 2008.

3º.- Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

4º.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>72</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 23 SEP 2020	firmado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	





SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, sírvase proveer. Septiembre 18 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0523

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que:

- i. El apoderado judicial de la entidad demandante, en el escrito de demanda, en el hecho PRIMERO manifiesta que la obligación se hace exigible el día 21 de diciembre de 2019, y verificado el título valor - PAGARE No. 001-, se observa la fecha de 20 de noviembre de 2019.
- ii. En el Hecho SEGUNDO, se reporta como demandada la señora "DAYANA VASQUEZ RIVERA" y la obligación que se pretende ejecutar es contra LUZ KARIME CELIN COLORADO, además indica nuevamente como fecha de mora el 21 de diciembre de 2019.
- iii. Solicita en las pretensiones en su numeral B) que se decreten intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2019 fecha que según el togado se hace exigible la obligación. Recuérdese que los intereses de mora corren a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial contra LUZ KARIME CELIN COLORADO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

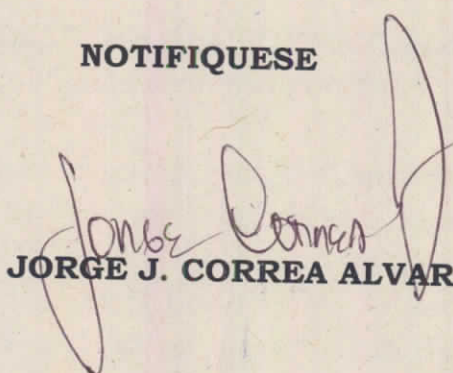


2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería jurídica para actuar en estas diligencias al Dr. CARLOS ALFONSO TORRES titular de la C.C. No. 94.228.416 DE Zarzal y portador de la T.P. No. 142.944 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 72 de hoy 23 SEP 2020

SECRETARIO 